



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1985-SOT-764

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1985-SOT-764, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (medidas de seguridad y ampliación), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (medidas de seguridad y ampliación), como el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztacalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (medidas de seguridad y ampliación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, llevándose a cabo actividades de construcción (ampliación) del tercer nivel en un 80% de avance, el primero y segundo nivel se encuentran habitados, no se constataron medidas de seguridad ni letrero de obra.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1985-SOT-764

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad B: 1 vivienda cada 100m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.-----

En el inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, se llevó a cabo actividades de construcción (ampliación) en el tercer nivel, razón por la cual no se tienen elementos para determinar incumplimientos a la zonificación aplicable de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, no cuenta con documento alguno que avale los trabajos de construcción para el inmueble objeto de denuncia.-----

Por lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-1759-2016 y PAOT-05-300/300-3281-2016 a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción ni medidas de seguridad, imponiendo en su caso las medidas y sanciones aplicables.-----

Aunado a lo anterior y en relación a las medidas de seguridad, el director responsable de obra tienen la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones, por lo que corresponde al director responsable de obra implementar medidas de seguridad de la obra objeto de investigación de conformidad con el citado artículo, asimismo los trabajos de construcción consistente en la ampliación del tercer nivel, deben contar con registro de manifestación de construcción de conformidad con el artículo 47 del citado reglamento.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de ampliación del tercer nivel en el inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, no cuentan con registro de manifestación de construcción ni medidas de seguridad, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), imponiendo las medidas y sanciones aplicables, conforme a lo solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-1759-2016 y PAOT-05-300/300-3281-2016.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1985-SOT-764

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, se constató un inmueble de tres niveles de altura, llevándose a cabo actividades de construcción (ampliación) del tercer nivel en un 80% de avance, el primero y segundo nivel se encuentran habitados y no se constataron medidas de seguridad ni letrero de obra.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, no cuenta con registro de manifestación de construcción para el inmueble objeto de denuncia.-----
3. Al inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad B: 1 vivienda cada 100m² de terreno).-----
4. Se llevaron a cabo actividades de construcción (ampliación) del tercer nivel en el inmueble ubicado en calle Sur 135, número 2004, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que no se tienen datos de la características de la obra (área libre, densidad y viviendas), sin contar con elementos para determinar incumplimientos a la zonificación aplicable.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), toda vez que el inmueble objeto de la denuncia no contó con registro de manifestación de construcción ni medidas de seguridad, imponiendo las medidas y sanciones aplicables, conforme a lo solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-1759-2016 y PAOT-05-300/300-3281-2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 102, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
pao-t
Tel. 5265 6760 ext. 13700
Página 3 de 4



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1985-SOT-764

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUWIMBC/AOMP

